

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre esta sesión pública solemne, para desahogar la segunda etapa de los señores y señoras aspirantes al cargo de Magistrados Electorales de Sala Regional del Poder Judicial de la Federación.

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor. Con mucho gusto.

En esta sesión pública solemne, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III, del Punto V, del Acuerdo Plenario Número 1/2008, y conforme a las reglas para el desarrollo del procedimiento relativo,

aprobadas en la sesión plenaria del primero de julio último, comparecerán aspirantes que aparecen con los números del uno al catorce, en la lista que se publicó el seis de agosto de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación.

Las reglas relativas a estas comparecencias están consignadas en el Capítulo Tercero de las reglas aprobadas. Tercera etapa de las comparecencias.

La comparecencia a la que se refiere la fracción III, del Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 1/2008, tendrá lugar en la fecha y horas que se indiquen en la lista de hasta veintisiete aspirantes que se publique, en términos de lo previsto en la fracción I, del citado Punto Quinto, y su desarrollo y evaluación tendrá lugar en los siguientes términos:

3.1 Para el desarrollo de esta etapa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrará dos sesiones diurnas de las diez hasta las catorce treinta horas, en la inteligencia de que en ellas comparecerán, respectivamente, catorce y hasta trece candidatos.

3.2 Los candidatos contarán hasta con cinco minutos para explicar al Pleno de la Suprema de Justicia de la Nación el punto central del ensayo que hayan presentado sobre los aspectos más relevantes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete.

3.3 Al concluir la referida explicación, dos ministros le formularán a cada candidato sendos cuestionamientos sobre el alcance de la referida reforma constitucional. Para responder a cada cuestionamiento los candidatos contarán hasta con dos minutos.

Los ministros a los que corresponde cuestionar a cada candidato será determinados mediante sendos sorteos realizados al inicio de las referidas sesiones, y la continuación de este punto fue modificado en la sesión del catorce de agosto y el punto 3.4, segundo párrafo, quedó en los siguientes términos: “Para tal efecto, a los sorteos, los propios candidatos ingresarán a las respectivas urnas transparentes las papeletas con su nombre impreso; una para la primera pregunta y otra para la segunda; debidamente dobladas. Las que les proporcionará el Secretario General de Acuerdos.

A continuación, éste las devolverá y pasará al lugar de cada ministro, excepto el del señor ministro presidente, de derecha a izquierda para que cada uno extraiga dos papeletas que corresponden a los nombres de los candidatos a los que formularán la primera y la segunda pregunta. Las cuatro papeletas restantes de la primera pregunta serán extraídas por los ministros que ocupan los lugares primero, segundo, cuarto y quinto, conforme al decanato. Las cuatro papeletas restantes de la segunda pregunta serán extraídas por los ministros que ocupan los lugares del sexto al noveno, conforme al decanato.

Al inicio de la segunda sesión se procederá en los mismos términos, con la salvedad de que las dos papeletas que resten después de que los diez ministros hayan extraído de la urna las que les corresponda, serán extraídas por los señores ministros que ocupan del décimo y el undécimo lugar del decanato.

3.5 En las referidas sesiones, una vez que concluya la comparecencia de cada uno de los candidatos, mediante votación anónima cada ministro entregará al Secretario General de Acuerdos sendas papeletas en las que indique la calificación que corresponda en una escala del sesenta al cien. A continuación, el Secretario General de Acuerdos revolverá las papeletas; las numerará del uno

al once y las entregará a los ministros escrutadores; los que darán lectura a cada una de las calificaciones; las que se leerán con el objeto de conocer el resultado que corresponde a cada uno de los candidatos en esta etapa del concurso.

3.6 Las calificaciones oficiales serán registradas por el Secretario General de Acuerdos, debiendo tomarse en cuenta que las plasmadas en el sistema informático son únicamente de apoyo.

3.7 La calificación obtenida en esta segunda fase equivaldrá al treinta por ciento de la calificación final que se tomará en cuenta para integrar las tres ternas que se propondrán al Senado de la República.

3.8 Los resultados obtenidos se difundirán al día siguiente en medios electrónicos de consulta pública.

3.9 Cualquier situación no prevista que se presente en el desarrollo de las sesiones a las que se refiere este capítulo será resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Derivado de estas reglas hay una serie de acciones operativas que están a cargo del Secretario. Consecuentemente, creo que para mejor dinámica de la sesión iré yo diciendo el paso que le toca materializar al señor secretario.

Habrá que proceder a la designación, previo sorteo, de dos escrutadores.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, cómo no señor presidente.

Pondré en esta urna las papeletas con los nombres de los diez señores ministros. El ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Señor ministro José Ramón Cossío Díaz. Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Señor ministro José Fernando Franco González Salas. Señor ministro Genaro David Góngora Pimentel. Señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Señor ministro Mariano Azuela Güitrón. Señor ministro Sergio Valls Hernández. Señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: siguiendo el precedente, propongo que sean las señoras ministras quienes extraigan el nombre de quienes fungirán como escrutadores.

Es por sorteo, señor ministro, ellas van a dar los nombres.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Qué lugares de la papeleta serán, ¿el que escoja cada uno de las ministras?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Franco González Salas. Señora ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues han quedado designados los escrutadores, sigue como punto la entrega a los señores ministros de la papeleta en la que haremos la consignación de las calificaciones que determinemos para cada uno de los comparecientes.

Proceda señor secretario. (Se procedió a la entrega de las papeletas)

Ahora procederemos a determinar a los dos ministros que formularán a cada aspirante cuestionamientos sobre el alcance de la reforma constitucional en materia electoral, para lo cual se entregará a cada uno de los aspirantes dos papeletas con su nombre personal impreso y el señalamiento de primera pregunta y segunda pregunta, ellos mismos la depositarán en las urnas correspondientes, el secretario hará la revoltura de las papeletas y después se harán las extracciones por parte de los ministros en los términos que ya indicó el señor secretario.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no señor, con mucho gusto:

Aguilar Sánchez José Antonio Abel.

Baez López Alfredo Enrique.

Cacho Maldonado Mónica.

Castellanos Hernández Eduardo de Jesús.

Ceceña Cubría Leopoldo.

Cerezo Vélez José Félix.

Cid García Alfredo.

Cienfuegos Salgado David.

Domínguez Balboa Hugo.

Elizondo Gasperín Rafael.

Garay Morales Leonor.

Hernández Sánchez Eduardo.

Jakez Gamallo Luis Carlos.

Martínez Espinosa Roberto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, proceda usted a hacer la revoltura de las papeletas, y a continuación recorra las posiciones de los señores ministros para las extracciones correspondientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con este sorteo, cada uno de los señores ministros formulará dos preguntas a cada uno de los concursantes, y por razón de que somos diez ministros y catorce concursantes, alguno de los señores ministros por orden de decanato harán hasta tres preguntas. No es necesario que digamos los nombres que les correspondieron a cada uno de los señores ministros, basta que lo tengan presente para cuando pase el expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Paso cuatro papeletas de la primera pregunta, que van a ser extraídas por los señores ministros en el orden señalado.

Las cuatro papeletas que quedan de la segunda pregunta serán extraídas por el señor ministro Silva Meza, también por orden de decanato; la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas, señor ministro Cossío Díaz y la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La siguiente fase es ya la de las exposiciones de los comparecientes, recuerdo a los señores ministros que cada uno de los aspirantes expondrá hasta por cinco minutos el punto central de su ensayo, después de lo cual contestará hasta por dos minutos la primera pregunta y hasta por dos minutos la segunda pregunta; los tiempos serán marcados por el semáforo que aparece en el propio escritorio. Una atenta solicitud a los aspirantes para que den puntual cumplimiento a los tiempos señalados, los estará observando y midiendo el señor Secretario General de Acuerdos, proceda señor licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor ministro presidente. Aguilar Sánchez José Antonio Abel.

SEÑOR LICENCIADO AGUILAR SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO

ABEL: Señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras ministras, señores ministros, compañeras y compañeros, distinguida concurrencia. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, así lo dispone el ordinal 40 de la Constitución General de la República. La democracia representativa, es un anhelo reiterado cada tres años por el pueblo mexicano, el instrumento para arribar, es la política electoral, centrada en los principios constitucionales de elecciones libres, auténticas y periódicas; mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. En 1996, México transitó de manera definitiva del sistema de autocalificación, y del muy breve de calificación mixta, al modelo de heterocalificación o control judicial de las elecciones.

En este contexto, la reforma constitucional publicada el 13 de noviembre de 2007, inaugura una tercera generación de reformas electorales, que sin lugar a dudas, perfecciona el sistema electoral en nuestro país, porque fortalece a las instituciones electorales, mejora sustancialmente el modelo de comunicación política del país, reduce el financiamiento público de las campañas políticas, como una respuesta sentida, a una demanda de la sociedad, y afina el sistema de justicia electoral. Esta reforma electoral se centra en los siguientes cuatro ejes rectores:

Primero. Rediseño del modelo de comunicación política, se integra en el artículo 6º constitucional, el derecho de réplica correlativo de la libertad de expresión. Se prohíbe a los partidos políticos contratar propaganda electoral en radio y televisión, y no realizar campañas denostativas. Se prohíbe a las autoridades gubernamentales, realizar propaganda durante las campañas electorales, y que ésta

sea utilizada para la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Segundo eje rector. Fortalecimiento federal electoral, se crea una unidad especializada en la fiscalización de las finanzas partidistas, sin las restricciones inherentes a los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Se le otorga al IFE, la administración de los tiempos oficiales en radio y televisión. Se le atribuye la imposición de sanciones administrativas a las injerencias indebidas en los procesos electorales. Se le concede la facultad de organizar integralmente elecciones locales. Se define que el titular de la Contraloría General del IFE, sea nombrado por la Cámara de Diputados, y se escalona la elección de los integrantes del Consejo General.

Tercer eje rector. Consolidación del sistema de partidos políticos. Se establece el derecho exclusivo para postular candidatos a cargos de elección popular, en el ámbito de las entidades federativas. Se optimiza el financiamiento público a los partidos, se determina el destino de los bienes de los partidos que pierdan su registro. Se regulan las precampañas y campañas, y la transparencia informativa.

Cuarto eje rector. Perfeccionamiento del sistema de justicia electoral. Se otorga al Tribunal Electoral, la facultad de inaplicar leyes electorales en casos concretos. Se otorga a la Sala Superior, la facultad de atracción y de delegación de asuntos de su competencia. Se acota el sistema de nulidades a las causales, que expresamente establezcan las leyes. Se prevé la posibilidad de que pueda declararse o no la validez de la elección presidencial. Se adiciona la protección de los derechos políticos electorales de los militantes de los partidos. Se confiere al Tribunal Electoral el uso de los medios de apremio, que requiera con la finalidad de hacer cumplir sus sentencias. Se otorga permanencia a las Salas

Regionales. Se adecuan los períodos de mandato de los magistrados de las Salas Regionales, y se dispone su renovación escalonada.

Estoy cierto, que ésta redefinición y perfeccionamiento del sistema electoral en el país, debe contribuir a la conformación de un moderno Estado constitucional democrático de derecho, donde se concilien los postulados de la democracia y de los derechos fundamentales, porque en consonancia con el pensamiento de Luigi Ferrajoli, el modelo de democracia constitucional implica una redefinición jurídica de la democracia, conforme con la cual una democracia representativa, sustentada en los principios del sufragio universal y de mayoría, constituye una condición necesaria más no suficiente de la democracia. En la concepción del constitucionalismo garantista, se incorporan principios y derechos fundamentales, como límites necesarios, no solo para el juez y la autoridad administrativa, sino incluso para el legislador, como signos de una democracia moderna y avanzada, cimentada en el respeto de la dignidad de las personas como centro y justificación del derecho. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiempo concluido señor concursante. Proceda el señor ministro que corresponda a formular la primera pregunta. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. Señor licenciado, podría decirme usted ¿cuál el sistema de competencias de control de constitucionalidad que actualmente tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ: Sí como no señor ministro. En ese sistema de control de competencia de la Sala Superior y las Salas regionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Control de constitucionalidad.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ: Sí cómo no señor ministro. Bien, es justamente una parte importante de la reforma electoral esta facultad que se otorga al Tribunal Electoral, para inaplicar leyes en casos concretos, creo que es un tema muy interesante que de alguna manera no afecta el control que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, la Suprema Corte, mantiene el control abstracto de la constitucionalidad, pero el control concreto de la constitucionalidad tratándose de actos, resoluciones y normas electorales, se confiere en esta ocasión por voluntad del poder reformador pues tanto a la Sala Superior como a las Salas regionales, es un control concreto, es una facultad para inaplicar leyes electorales en casos concretos que de alguna manera es como si se tratara de una facultad como la que tienen los juzgados de Distrito, los Tribunales Colegiados, insisto para inaplicar leyes electorales que sean contrarias a la Constitución, de alguna manera las Salas regionales, la Sala Superior va a poder realizar o ya puede realizar a partir de esta reforma esta facultad de análisis de constitucionalidad, pero insisto, solamente concretada a casos particulares ¿verdad? Sin poder por supuesto hacer un análisis abstracto de la constitucionalidad, porque eso sigue siendo competencia de la Suprema Corte, la Suprema Corte sigue manteniendo esa facultad o sea sigue siendo el órgano terminal de control de la constitucionalidad en materia electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda a formular la segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor licenciado, yo quisiera preguntar a usted o más bien quisiera que nos diera una respuesta

en relación a cuáles son los propósitos específicos de nuestro sistema de medios de impugnación en materia electoral conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ. Sí señor ministro. La finalidad de este sistema de medios de impugnación en materia electoral ahora reformados, ahora justamente derivados de la reforma constitucional, se reformó nuevamente la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y la finalidad definitivamente es establecer un control de constitucionalidad y un control de legalidad sobre lo que serían actos electorales, sobre los que serían resoluciones electorales e incluso normas en materia electoral a través de esta facultad que explicaba de inaplicar leyes electorales. La finalidad es que todos los actos de las autoridades electorales respeten los principios constitucionales que se encuentran establecidos en estos artículos de la Constitución, en el 41, en el 116, en todos los demás preceptos constitucionales relacionados y estos principios constitucionales son los principios de legalidad, los principios de certeza, los principios de imparcialidad, objetividad y de independencia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario sírvase acompañar al segundo compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Báez López Alfredo Enrique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor licenciado.

SEÑOR LICENCIADO BÁEZ LÓPEZ ALFREDO ENRIQUE:

Buenos días a todos. Agradezco la oportunidad que se me brinda de poder comparecer ante el Pleno del más alto Tribunal de Justicia en el país. Los aspectos más relevantes de las atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2007, a mi juicio constituyen dos de ellas; uno es la permanencia y el otro es la inaplicación de las normas contrarias a la Constitución, bueno.

La facultad permanente de las Salas Regionales, se verá favorecida con el actual diario con sujeción a derecho de los juzgadores, porque al formar parte de su vida cotidiana en su quehacer jurídico, esto ayudará a que con mayor prontitud y con mayor celeridad, se adquiera la experiencia necesaria para la administración e impartición de justicia en materia electoral, que es el objetivo que se debe pretender en todo momento por los órganos jurisdiccionales. Además, esto coadyuvará de alguna manera, a que se cumpla con un postulado del artículo 17 constitucional; que es: el derecho que tienen todos los gobernados a que se les imparta justicia por un Tribunal de manera pronta, completa e imparcial.

A través de la continuidad de las funciones en el desempeño de las Salas Regionales y ya establecido permanentemente; obviamente esto generará más interés por parte de la sociedad en general, de conocer cuál es la esfera competencial de sus atribuciones. No olvidemos que las Salas Regionales conforme a la reforma legal, se le van atribuir unas facultades de suma importancia, en donde tendrá que decidir como órgano terminal sobre las elecciones federales de diputados y senadores del principio de mayoría relativa; los diputados locales de las entidades federativas; assembleístas del Distrito Federal; ayuntamientos y presidentes municipales, visto desde esta perspectiva, la permanencia es

fundamental; pero para mí, el aspecto más importante, y que se acaba de comentar vienen siendo la no aplicación de las normas en materia electoral contrarias a la Constitución.

Toda Constitución requiere de eficacia y de respeto, de suyo, el hecho de que la Ley Suprema de la Nación otorgue esta facultad a las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, para inaplicar estas normas contrarias a la Constitución, lo erigen como un verdadero garante del control de la constitucionalidad sobre las normas electorales, en los casos concretos sometidos a su conocimiento.

Al decir del maestro Rodolfo Reyes, en una obra intitulada: “La Defensa de la Constitución,” dice que la Constitución, constituye la expresión máxima de las leyes de la vida jurídica de un país, y que a lo largo del tiempo se ha hecho necesario cuidar de su eficacia y de su respeto, más de lo que cualquier otra ley deba cuidarse.

La defensa de la Constitución entonces, responde al grado de importancia y al carácter esencial de la norma por defender; por ello, esta facultad para mí constituye lo más importante de la reforma, porque no solamente tendrá el control difuso o autocontrol, que es la obligación de que todas las autoridades ajusten sus fallos ante toda a la Constitución, sino que, tendrá que emprender el análisis de la inconstitucionalidad de una ley, cuando ésta se haga valer a través de un acto concreto de aplicación, sí, porque la declaración de invalidez de las normas, es facultad exclusiva de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la fracción II, del artículo 105 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera creo, que esta facultad tan relevante otorga a la Sala Regionales; y a la Sala Superior desde luego, la facultad de

hacer valer el imperio de la norma constitucional; que cobre plena vigencia y eficacia. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda a formular la primera pregunta. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Señor magistrado Alfredo Enrique Báez López. Podría explicarnos: ¿cuáles son las bases del nuevo modelo de comunicación social en materia electoral, establecidas en el artículo 41 constitucional?

SEÑOR MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ: Sí. El nuevo modelo de comunicación social, establece que todos los tiempos de lo que es televisión y radio, tendrán que ser canalizados por conducto del órgano central y organizador de las elecciones que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Respuesta concluida señor magistrado?

SEÑOR MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el ministro que corresponda a formular la segunda pregunta. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí. La segunda pregunta señor magistrado Alfredo Enrique Báez López, es la que yo voy a formular en este momento: ¿Qué facultades confiere el artículo 122 constitucional, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal a la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno?

SEÑOR MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ: ¿Facultad conferida a la Asamblea Legislativa?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en materia electoral por supuesto.

SEÑOR MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ: En materia electoral, ¿de decidir sobre...?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En esta reforma constitucional.

SEÑOR MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ: No, la verdad no, no sé la respuesta, para qué mentiría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, proceda a acompañar al siguiente concursante.
Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cacho Maldonado
Mónica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debemos borrar ese tiempo en el semáforo.

LICENCIADA MÓNICA CACHO MALDONADO: Muchas gracias señor ministro presidente. Señores ministros es un gusto, es un honor estar ante ustedes para darles a conocer mis reflexiones sobre lo que fue el punto central de mi ensayo, que me parece es que ante la amplitud de las facultades de las Salas Regionales tanto para ver más medios de impugnación como para inaplicar Leyes Electorales tienen que tener una mejor preparación, un mejor

dominio de las técnicas de interpretación los magistrados electorales, y el dinamismo que podría adquirir el sistema electoral, que cinco Salas Regionales se estén pronunciando sobre constitucionalidad de leyes en los casos concretos, por supuesto; esto tiene que ver con una concepción del procedimiento jurisdiccional, pues como en la manera de hacer factible el estado de derecho y no solamente un medio de resolver conflictos, porque si fuera así no tendría mayor importancia o diferencia con otros medios que sirven para ese mismo fin, como el arbitraje o la conciliación de partes, donde hay una privatización de la función y los derechos pueden ser objeto de negociación, lo cual no ocurre por supuesto en un procedimiento jurisdiccional, por eso para mí el procedimiento jurisdiccional es la manera más, aunque tenga los defectos que se le puedan atribuir, es la manera más democrática y la mejor que se tiene para hacer prevalecer el estado de derecho y eso pone en el punto central la preparación, la cultura del juez, del magistrado.

Esa democracia, el carácter de mejor que yo le atribuía al procedimiento jurisdiccional, tiene que ver con que es el medio por el que toda la generalidad de la gente puede acceder a la tutela jurisdiccional y además su efectividad para que el derecho no quede nada más en un pronunciamiento y se pueda hacer efectivo, además, por motivo de la exigencia de una motivación en la sentencia el juez se legitima ante todos y además sus actos pueden ser controlables; esto tiene que ver también con que las sentencias que se busquen obtener sean lo más justas posibles, donde no solamente tiene que ver el cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, sino también en la correcta apreciación de los hechos y en la correcta elección de la norma que se va a aplicar y su interpretación.

Lo que acabo de decir lo pongo, o lo manifiesto, porque tiene mucho que ver con normas nuevas, o con multiplicidad de normas que se tienen que ver y que es a lo que se van a enfrentar los magistrados de las Salas Regionales, porque van a haber distintas legislaciones que pueden salirse o estar fuera de lo que la generalidad establece; esas normas nuevas son las de la Reforma, y también las distintas legislaciones que corresponda analizar de cada uno de los Estados también puede llevar a situaciones atípicas que no son fácilmente resolubles, con criterios ya definidos; esto da cuenta de la magnitud de la responsabilidad de los magistrados electorales, porque además su función tan delicada, implica creatividad para enfrentarse a esos problemas, y sus determinaciones, muchas veces son motivo de acogimiento por las Legislaturas, como ocurrió en este caso con la reforma que se acogieron distintos criterios que ya se había establecido en sede jurisdiccional; y, como ejemplo de las distintas legislaciones que son distintas a la generalidad, está el caso de San Luis Potosí que permite la impugnación de los resultados en casilla directamente, que podría uno pensar que tiene que ver con la inmediatez que si hubo problemas en esa casilla, se impugnen de inmediato y no esperar al resultado en el cómputo, para valerse de cualquier error que pudiera haber en las actas y combatir los resultados de las elecciones; o también, por ejemplo: en Baja California que sólo permite la impugnación de la elegibilidad de los candidatos al momento del registro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro que corresponda a formular la primera pregunta.

¿A quién le toco la primera pregunta para la licenciada Cacho Maldonado?

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Primera pregunta. En el tema de nulidad de elecciones, cómo considera usted que la reforma constitucional electoral de dos mil siete, impacta en los criterios interpretativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y qué consideraciones motivaron la reforma en esa materia.

LICENCIADA MÓNICA CACHO MALDONADO: Impacta en que, bueno, se tiene que analizar los supuestos en los cuales procedería declarar la nulidad de una elección, y que tienen que ver con tratar de hacer una sujeción más a la legalidad de las determinaciones jurisdiccionales, en el sentido de que las nulidades pues sólo procederán cuando estén establecidas en la ley; y bueno, ahí de todas maneras uno tiene que ver qué valores se protegen, que finalidad tiene la prohibición de cierta causa de nulidad para hacer el análisis del caso y determinar si procede o se actualiza, o no se actualiza alguna causal de nulidad de las elecciones; la situación, ¿se refiere usted a qué situación concreta de la realidad dio lugar a la reforma en ese sentido?, pues tal vez se refiera a la situación de que en la Sala Superior, se hacía, o se establecía la necesaria nulidad en ciertos casos, con base en los principios que rigen las elecciones, aunque no hubiera una norma expresa que determinara que tal elección podía ser motivo de nulidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda a formular la segunda pregunta.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Licenciada Mónica Cacho Maldonado, usted vio ahora en la reforma constitucional última del artículo 41, establece que los tiempos de radio y televisión están establecidos como derechos de los partidos políticos ¿podría decirnos cómo se distribuye este tiempo.

LICENCIADA MÓNICA CACHO MALDONADO: Las distribuciones son, bueno, el Instituto Federal Electoral va a administrar todo el tiempo, son cuarenta y ocho minutos diarios y de ellos se distribuyen de dos a tres minutos por cada minuto, entre las seis y las veinticuatro horas del día; durante las precampañas, los partidos tienen derecho a dieciocho minutos para todos en el día, un minuto por cada hora y durante las campañas electorales son cuarenta y un minutos, ochenta y cinco por ciento de la totalidad y el resto lo administra para sí y para otras autoridades el Instituto Federal Electoral; los mensajes que necesite para sus propios fines y los de otras autoridades de la misma materia; esta distribución yo la veo, bueno, me pareció en principio cuando yo supe de esta reforma que era en algún aspecto positivo para asegurar que las propagandas o que las campañas electorales de los partidos políticos tuvieran algún control y por otra parte que se permita a la sociedad, sobre todo eso, que se permita a la sociedad un mejor conocimiento para poder elegir con libertad al momento de sufragar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciada Cacho Maldonado.

Señor secretario proceda acompañar al siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús.

SEÑOR LICENCIADO CASTELLANOS HERNÁNDEZ EDUARDO DE JESÚS: Con su venia señor ministro presidente, señoras y señores ministros, dejo constancia de mi emoción y gratitud por el alto honor que significa comparecer ante los integrantes del Máximo Tribunal Constitucional de la República.

En el ensayo que presenté a la consideración de ustedes, agrupe el contenido de la reforma constitucional que nos ocupa en los nueve rubros siguientes:

1. Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.
2. Partidos políticos, medios de comunicación y propaganda política y gubernamental.
3. Integración y atribuciones de los órganos electorales.
4. Justicia electoral.
5. Control de la constitucionalidad.
6. Tribunal Electoral.
7. Legislaciones electorales locales.
8. Régimen de responsabilidades; y
9. Disposiciones transitorias.

Me referiré sólo al control de la constitucionalidad, es decir al perfeccionamientos de las atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, decisión adelantada por el poder revisor en la reforma publicada el jueves 27 de septiembre también del año pasado.

Me refiero a este tema frente a dos integrantes de la Sala de segunda instancia durante la segunda etapa del anterior Tribunal Federal Electoral, hoy a diferencia de ese Tribunal Administrativo de legalidad la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral son también tribunales constitucionales de plena jurisdicción.

El último análisis, desde luego, la aplicación e interpretación constitucional en la materia corresponde a este Máximo Tribunal.

Señor ministro presidente, respetuosamente solicito su autorización para que al finalizar mi comparecencia, pudiese yo entregar a cada uno de los integrantes de este Pleno una publicación en edición de autor, titulada "PARA ENTENDER LA DEMOCRACIA, TEORÍA POLÍTICA, FORMAS DE GOBIERNO, SISTEMAS ELECTORALES, SISTEMAS DE PARTIDOS Y CALIDAD DE LA DEMOCRACIA". Esta publicación es resultado de las horas de estudio dedicadas a

preparar estos exámenes y la recibí de la imprenta el viernes pasado.

Concluyo recordando a los señores ministros Ignacio L. Vallarta y José María Iglesias, ambos sirvieron con igual pasión a la República.

El pragmatismo jurídico del ministro Vallarta, contribuyó sin duda a la construcción de un país en un momento decisivo de su historia; el idealismo del ministro Iglesias, por su parte, construyó una utopía que al cabo de los años se ha vuelto realidad: "la defensa judicial de la democracia".

Algunos le llaman judicialización de la política; yo le llamaré siempre: defensa judicial de la democracia.

Muchas gracias, señoras y señores ministros por permitirme participar en la materialización de esa utopía; en verdad muchas gracias; no sabría defraudar su confianza.

Estoy a sus órdenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La publicación que ha mencionado, se servirá entregarla al secretario General de Acuerdos de la Presidencia.

SEÑOR LICENCIADO CASTELLANOS HERNÁNDEZ.- Con gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda, a formular la primera pregunta al licenciado Castellanos Hernández.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

¿Cuál es el procedimiento previsto en el artículo 41 constitucional, para designar al titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral?

SEÑOR LICENCIADO CASTELLANOS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor ministro.

Se trata de dos de las nuevas figuras que aparecen en la integración de los órganos electorales con motivo de esta reforma. Una es, efectivamente la Contraloría General del IFE; y la otra, con un nuevo procedimiento, desde luego de integración por mayoría calificada; y el otro es el de la Unidad para la Fiscalización de las Prerrogativas de los Partidos Políticos, que también tiene la mayoría calificada.

Sin embargo, en el caso de la primera a la que usted alude, señor ministro, se requiere mayoría calificada de Cámara de Diputados, si mal no recuerdo, espero no haberme equivocado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda, a formular la segunda pregunta.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Señor licenciado Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, de acuerdo a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿en qué casos procede la ampliación de demanda en materia electoral; y cuál sería el plazo para interponerlo?

SEÑOR LICENCIADO CASTELLANOS HERNÁNDEZ.- ¡Perdón!, ¿me podría hacer favor de repetir la pregunta, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, ¿en qué casos procede la ampliación de la demanda en la materia; y cuál sería el plazo para interponerla?

LICENCIADO CASTELLANOS HERNÁNDEZ.- Se ha mencionado ya en esta sesión a Ferrajoli; se ha mencionado implícitamente esta visión garantista de la jurisprudencia del Tribunal Electoral, no está por demás referirse a un par de libros que han sido de lectura obligada en la preparación de estos exámenes, que son los de Francisco Javier Esquiada Ganusa, sobre la argumentación constitucional y otros problemas en la aplicación del Derecho, y también el de la argumentación constitucional electoral, ambos

publicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y en el caso que usted señala, señor ministro, se trata de una ampliación –si mal no recuerdo- en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y me parece que hay otros casos también en los cuales, en esta visión garantista de la interpretación y aplicación del derecho electoral en nuestro país, la Salas del Tribunal, y ahora ya también la propia Ley General del Sistema de Impugnación en materia electoral, abre la posibilidad de permitir estas ampliaciones en los casos de -se me escapa- el criterio desde luego, es un criterio garantista, y tratando de proteger a los justiciables. Muchas gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado Castellanos Hernández.

Señor secretario, sírvase acompañar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor licenciado Ceceña Cubría Leopoldo.

SEÑOR LICENCIADO CECEÑA CUBRÍA LEOPOLDO: Buenos días señor ministro presidente, buenos días señoras y señores ministros. Es para mí un honor estar aquí, ante el Pleno de ministros del más Alto Tribunal de este país.

El ensayo que me permití presentar cuando dio inicio el proceso de selección para magistrados electorales de Sala Regional, refiere de manera puntual lo que a mi juicio son los aspectos más relevantes de la reforma constitucional del trece de noviembre de dos mil siete.

Después de casi once años de labor jurisdiccional, se pudo determinar en qué casos la legalidad se había roto, y también determinar las medidas para restaurarla. Por la naturaleza distinta

de cada contienda electoral, permanentemente hay visiones encontradas, hay visiones diferentes, puestas en juego, proyectos y energías en abierta confrontación, todo por la búsqueda del respaldo ciudadano. Las campañas electorales son generalmente, cada vez más intensas y competidas, pueden propiciar diferendos legales, quejas y acusaciones, eso es algo natural en una contienda política democrática. Ningún sistema electoral puede estar a salvo de controversias, pero lo que sí puede, y esto es lo que vale la pena subrayar, es precisar cómo y qué clase de tratamiento darles para minimizar sus daños. La fuerza de nuestro sistema electoral no se encuentra únicamente en prevenir la ausencia de irregularidades, sino en los mecanismos de que se disponga para resolverlos; el problema no es que existan posturas encontradas, sino que el orden institucional prevea los instrumentos capaces de resolver esos diferendos, pacífica y ordenadamente, y desde luego, siempre generando certeza; es por ello que el Legislador permanente, evaluando en parte las consideraciones anteriores, se avoca a la reforma del marco constitucional en los siguientes términos:

Primero.- Reforma el párrafo segundo del artículo 99, otorgando permanencia a las Salas Regionales del Tribunal Electoral. Con esta importante adición esperada desde la creación de las Salas Regionales lo fortalece con un mejor ejercicio de sus atribuciones y de sus facultades.

Segundo.- Adiciona el párrafo cuarto, fracción II, señalando: “las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes”. Es evidente que lo anterior deja imposibilitado al juzgador para crear causales de nulidad, quedando por ende, acotada esta facultad para el Tribunal Electoral.

Tercero.- Se adiciona la fracción V del multicitado artículo 99, estableciendo que para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos, por el partido político al que esté afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos, previstas en sus normas internas, debiendo la ley establecer las reglas y plazos aplicables. Esto da como resultado que el acceso a la justicia federal electoral, solamente por excepción se pueda dar per saltum.

Cuarto.- Entre otras muy importantes reformas es la que contiene el párrafo sexto del ya invocado artículo 99, y que a la letra dice: “Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las Salas del Tribunal Electoral, solamente podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral, contrarias a la presente Constitución; las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitará al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos, la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este sentido, para que el Tribunal Electoral no incurra en invasión de competencia ante la Suprema Corte de Justicia, deberá tener presente que al dejar de aplicar una norma por considerarla contraria a la Constitución, no deberá pronunciarse ni deberá declarar la inconstitucionalidad de la misma en los considerandos de sus resoluciones, ya que esta facultad es exclusiva de este Tribunal Constitucional Supremo”.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda, formular la primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me corresponde, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Don Leopoldo.

SEÑOR LICENCIADO LEOPOLDO CECEÑA CUBRÍA: A sus órdenes.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En su concepto, esta reforma constitucional, la de noviembre a la que nos venimos refiriendo, ¿otorgará al ciudadano mayor confianza y certidumbre en lo que respecta al ejercicio de sus derechos político electorales constitucionales, o seguirá igual en esta estimación?

SEÑOR LICENCIADO CECEÑA CUBRÍA: No señor, de ninguna manera, esta es una reforma, una gran reforma después de once años de aplicación de la Legislación anterior, y desde luego que fortalece la confianza y la certeza en el sistema electoral mexicano; yo creo que el ciudadano se ve fortalecido al prever los mecanismos constitucionales y legales, todas las formas en las que el ciudadano puede acudir al Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, es una reforma que fortalece indudablemente al sistema electoral mexicano, y al ciudadano, desde luego.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR LICENCIADO CECEÑA CUBRÍA: A sus órdenes señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda señor ministro don José de Jesús Gudiño, con la segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

¿Qué ordenamiento regirán las relaciones de trabajo de sus servidores con el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41, fracción V, de la Constitución?

SEÑOR LICENCIADO CECENA CUBRÍA: Sí señor ministro, con mucho gusto, es la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la que regula las relaciones de los trabajadores del Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda señor secretario a acompañar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto.
Cerezo Vélez José Félix.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ: Con su venia, señor presidente, señores ministros.

Es un honor poder participar en estos procesos de selección, y me siento muy complacido de poder compartir con ustedes las reflexiones que sustentan el ensayo que he presentado.

En las elecciones de dos mil seis, dieron lugar a que el Legislador reformara diversos artículos constitucionales que dieron origen a varias preocupaciones y que se ven colmadas con estas nuevas reformas constitucionales.

Como lo han mencionado mis compañeros, estas reflexiones y estas reformas, particularmente el artículo 41 constitucional, en el establecimiento de financiamiento de partidos políticos, de reducir las campañas electorales, regular las campañas electorales, establecer el acceso a medios de comunicación a los partidos políticos, establecer también en el artículo 134, la nueva cuestión de

comunicación social para los diferentes órdenes de gobierno, y el régimen transitorio establecido para la nueva integración del Consejo Electoral Federal.

En particular el punto relevante a que se ha constreñido mi ensayo, se refiere al sistema de justicia electoral, que con tesis de esta Suprema Corte de Justicia, nos establece que el sistema de justicia electoral está comprendido por sistemas de controles, como son las acciones, las controversias, y un sistema especializado que es este nuevo diseño constitucional que fue desde la reforma del noventa y seis y con estos doce años se estableció que todos los actos, los actos y resoluciones de órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel local y federal, no escapen del control de la constitucionalidad y de la legalidad.

Este aspecto se encontraba ya desde la creación, de la pertenencia del Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal, en el sentido de que la Sala Superior sólo conocía de regularidad constitucional sobre actos y resoluciones, y podría declarar su constitucionalidad o no; con la Tesis 2/2000, que este Pleno estableció, se estableció que el Tribunal Electoral no tenía facultades para inaplicar o desaplicar, o por cualquier otro pretexto, alguna norma que contraviniera a nuestra Constitución.

Con la reforma constitucional, se establece estas nuevas atribuciones y competencias a nivel constitucional de la no aplicación de una norma general que contravenga nuestra Constitución.

El aspecto relevante de esto, es de que existía un vacío a partir del dos mil, en el sentido de que los ciudadanos con actos heteroaplicativos de leyes electorales, no podrían ser sujetas de este control constitucional.

Con esto se establece un nuevo mecanismo que le da vigencia al nuevo estado de derecho constitucional y democrático.

Considero que esta reforma es sustancial, y va a dar certeza a los ciudadanos, toda vez de que así se encuentran inmersos en este nuevo sistema democrático.

En conclusión, también hay una de las características principales de esta reforma, es la permanencia para Salas Regionales, y con la misma distribución de competencias, conocerán también de regularidad constitucional en actos concretos, y sus efectos serán ínter partes y no erga omnes, como sí sucede con el control constitucional a través del control abstracto, a través de la acción de inconstitucionalidad que conoce este Pleno.

Esto también en materia electoral, en Salas Superiores, también se establece el principio de definitividad, a efecto de que las instancias que establecían para juicios de protección de derechos políticos electorales, se establezca que tienen que agotar instancias previas para preparar el control constitucional a través de los juicios de revisión o juicios de protección, que se van a conocer ante las Salas del mismo Tribunal Electoral.

También otro de los aspectos a considerar es la situación de que el acto concreto de aplicación tiene que ser vía acción y tiene que establecerse en el escrito inicial de demanda, con la salvedad de que si existe ya un pronunciamiento donde se haya declarado la validez por esta Suprema Corte de Justicia, sobre un acto que solicitan su no aplicación, se deberá desecharlo.

En este sentido, estas nuevas atribuciones de competencias de Salas del Tribunal Electoral, da vigencia a este nuevo sistema de justicia electoral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda formular la primera pregunta.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente.

Señor licenciado José Félix Cerezo. Se refirió usted al principio de definitividad como una figura procesal, presupuesto procesal; sin embargo la Constitución nos habla de otra garantía del principio de definitividad en el artículo 41, en su apartado sexto; dentro del ámbito de las garantías que usted mencionó, me puede decir en qué consiste ese principio, y cómo lo conceptualiza usted.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ FÉLIX CEREZO: Así es. Este principio de definitividad tiene como objeto de que, el juicio de protección, derechos políticos electorales, antes de agotarse, antes de solicitar su protección por parte del ciudadano, están establecidas instancias previas internas ínter partidarias que tienen que agotarse; existe también en ese sentido las excepciones ad versatum, que por la cuestión de la merma y por la cuestión del derecho político que se puede vulnerar, se pudiera superar ese principio de definitividad, pero sí ya a nivel constitucional se establece esa obligación de tener que agotar esa definitividad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero hablé del artículo 41, señor licenciado Cerezo, no del 99.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ: En ese tenor, el principio de definitividad, como su nombre lo dice, es agotar aquellas instancias necesarias para preparar el juicio o el recurso o medio de impugnación correspondiente, esa sería mi impresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda el señor ministro que corresponda a formular la segunda pregunta.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Don José Félix.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ: Sí, a sus órdenes señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A qué obedeció que en la reforma constitucional electoral de dos mil siete, se derogara la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de hechos constitutivos graves de violaciones al voto público.

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ: Obedeció en parte al nuevo sistema éste de justicia electoral en el sentido de que a través de este medio de impugnación el juicio de revisión constitucional y juicio de protección de derechos políticos electorales ya hay una nueva jurisdicción desde mil novecientos noventa y seis que tiene conocimiento y competencia para resolver los conflictos derivados de comicios; en este sentido, creo que ha sido un acierto la cuestión de la actividad de la Sala Superior, en la resolución como un tercero imparcial, aplicando la constitucionalidad de aquellos actos y resoluciones que no se ajusten a la norma constitucional, pienso que ése es uno de los mecanismos por los cuales la violación como derechos humanos en

cuanto aquellas elecciones que estuvieran en esta calidad, se ven colmadas ahora con este medio jurisdiccional constitucional y más ahora con la nueva atribución de esta competencia o facultad constitucional para inaplicar normas generales que contravengan a nuestra Constitución, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado Cerezo Vélez.

Señor secretario, sírvase acompañar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cid García Alfredo.

SEÑOR LICENCIADO ALFREDO CID GARCÍA: Muchas gracias, con su permiso señor presidente, señoras y señores ministros, antes que nada agradezco la oportunidad que me brindan de poder comentar con ustedes estos elementos que fueron planteados en el ensayo que fue presentado para poder aspirar a los puestos de magistrados electorales de las Salas Regionales. En realidad el ensayo yo lo centro básicamente en un planteamiento que hace de forma descriptiva la relación que hay con los antecedentes más directos de las reformas electorales, concretamente lo que yo menciono o llamo una nueva etapa de reforma electoral, esta nueva etapa la considero a partir de mil novecientos noventa a la fecha y obviamente tiene una relación muy estrecha con esta reforma de dos mil siete, hay que partir primero que la reforma de mil novecientos noventa, nace de una elección competitiva de mil novecientos ochenta y ocho y el acuerdo de las fuerzas políticas origina que exista una nueva legislación y nuevas instituciones en materia electoral, de tal manera que afecta completamente toda la parte que corresponda a la regulación de la materia, lo mismo sucede en esta reforma de dos mil siete, esta reforma de dos mil siete, parte de elecciones competitivas presidenciales de dos mil seis y el acuerdo de las fuerzas políticas, también origina que

nuevamente se planteen aspectos de carácter integral que reformen la materia, de tal manera que yo menciono en mi ensayo de manera muy breve algunos elementos para poder considerar cuál es el impacto que se tiene dentro del ámbito jurisdiccional; en ese ensayo que ustedes tienen en sus manos señores ministros yo planteo básicamente algunos grupos dentro de los cuales se señala el fortalecimiento que existe al sistema de partidos políticos dentro de esta reforma, que consiste básicamente en la creación de nuevos partidos políticos sin necesidad de que pasen por las agrupaciones políticas como se venía haciendo y obviamente con algunas limitaciones porque desde luego ya no se permite a las agrupaciones gremiales o a la afiliación corporativa para la conformación de partidos políticos, también de igual manera se deben de agotar instancias intrapartidistas, antes de poder recurrir a los órganos jurisdiccionales y desde luego existe la fiscalización de los recursos de los partidos políticos por un órgano especializado que forma parte del Instituto Federal Electoral.

También se regula el sistema de equidad y de la competencia a través del financiamiento público dado que las reglas que se establecen ahora son reglas nuevas que parten de una relación del número de ciudadanos en el padrón electoral obviamente contra el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, esto cambia completamente el sistema anterior de financiamiento de partidos políticos y permite mayor equidad en la contienda en cuanto al financiamiento, los tiempos que se tienen para campañas y precampañas se reducen también de manera sustancial de tal manera que ahora sí se tiene perfectamente establecido cuándo comienza y cuándo termina una campaña y una precampaña, hay una regulación estrecha en los medios de comunicación, dado que existe ya un elemento de carácter centralizado para su contratación y desde luego, únicamente el uso de los tiempos del Estado.

En cuanto a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, cabe la pena destacar que a partir de esta reforma se plantea el escalonamiento de los integrantes de los órganos jurisdiccionales, a efecto de que siempre existan elementos que cuentan con experiencia y que no se renueven de manera total y como consecuencia, de alguna manera, se afecte por falta de conocimiento o experiencia en las primeras etapas en las cuales se conoce de algún juicios o de algún recurso; de esa misma manera también se plantea la permanencia de las Salas Regionales, las cuales ahora conocerán de juicios y recursos dentro del ámbito de su competencia en las circunscripciones que les correspondan y desde luego, la no aplicación de las leyes electorales cuando estén contrarias a la Constitución.

Lo que se refiere al aspecto de las nulidades, también se maneja que solamente se deben de señalar y aplicar las nulidades que se encuentren textualmente señaladas dentro de la Ley; se elimina también la facultad de investigación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se trataba de violaciones graves del voto y esto, por supuesto que fortalece al Tribunal Federal Electoral, porque de alguna manera se plantea que es el órgano especializado y desde luego el máximo órgano que se encuentra para dirimir las controversias en esta materia.

En pocas palabras, la reforma se siente que tiene una gran trascendencia en cuanto al ámbito jurisdiccional, porque da mayor certeza jurídica para recurrir al ámbito jurisdiccional tratándose de las controversias que se suscitan en las elecciones y desde luego, que esta certeza jurídica da mayor transparencia y desde luego que permite esa transmisión pacífica del Poder a la que se aspira en todas las elecciones sería cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Proceda el señor ministro al que corresponda formular la primera pregunta!

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Adelante, señor ministro Silva Meza!

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor licenciado, Alfredo Cid García, pregunto a usted ¿Si es jurídicamente dable denunciar una posible contradicción de tesis entre un criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el sustentado por alguna Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? ¿Si esto es posible, quiénes pueden denunciarla y ante qué instancia o a qué instancia le correspondería resolverlo?

SEÑOR LICENCIADO ALFREDO CID GARCÍA: ¡Muchas gracias señor ministro!

Cuando se resuelve la Contradicción 2/2000, se señala de manera muy clara, que no es posible presentar una contradicción de tesis entre la Sala Superior del Tribunal Electoral y esta Suprema Corte; pero sin embargo, a raíz de las reformas con la no aplicación de leyes electorales en la materia existe la obligación de dar cuenta a esta Suprema Corte sobre los asuntos que sean tratados de esta manera; de tal forma, que a raíz de que las Salas Regionales y la Sala Superior puedan de alguna manera manejar la no aplicación de leyes que sean contrarias a la Constitución sí puede causar, en alguna forma, una contradicción de tesis y sí debe de ser denunciada, desde luego, sobre todo por la Sala Superior, que es la que se encarga de dar el aviso a esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¿A quién corresponde resolverla?

SEÑOR LICENCIADO ALFREDO CID GARCÍA: Al Pleno de esta Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias licenciado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Proceda el señor ministro al que corresponda formular la segunda pregunta!

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Me corresponde!

Conforme al actual sistema, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede pronunciarse sobre la inaplicación de leyes electorales por considerar que son inconstitucionales; en ese caso ¿No existe el peligro de afectar el principio de certidumbre que debe regir en la materia y propiciar que se produzcan impugnaciones en un número elevadísimo contra actos electorales alegando que se da esa situación?

SEÑOR LICENCIADO ALFREDO CID GARCÍA: ¡Sí señor ministro!

Hay que considerar, que precisamente a raíz de esa Contradicción de Tesis, a que me he referido 2/2000, no existían elementos para poder recurrir la aplicación de leyes heteroaplicativas y a través de esta reforma, la no aplicación de las leyes electorales por parte de las Salas Regionales y de la Sala Superior, permite que de alguna manera los justiciables sí puedan de alguna forma hacer valer, incluso criterios que ya han sido conocidos por esta Suprema Corte a través del juicio de inconstitucionalidad y que desde luego, la única manera que la hagan valer sea a través de esta no aplicación, hay que considerar que incluso existe, ya dentro de la obligación constitucional de los órganos jurisdiccionales, de no aplicar leyes que sean contrarias a la Constitución. Yo creo que aquí de lo que se trata, es que se hace de manera palpable, textual, la obligación que tienen los organismos jurisdiccionales de no aplicar leyes en materias que sean contrarias a la Constitución, pero sobre todo, aquí en este caso, se trata exclusiva y específicamente de la materia electoral.

En mi opinión, señor ministro, me parece que ayuda, a que precisamente, quienes se encuentren inconformes para la aplicación de alguna ley que consideren inconstitucionales, tengan una vía de hacerla valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, hemos oído a siete de los concursantes, esta mañana, que son la mitad del grupo que hoy comparece. Les propongo un receso de diez minutos para que, tanto los concursantes como nosotros tengamos un breve descanso.

Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Señor secretario, sírvase acompañar al siguiente concursante al estrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí. Cómo no señor presidente.

Cienfuegos Salgado David.

SEÑOR LICENCIADO CIENFUEGOS SALGADO DAVID.- Buenos días.

Señores integrantes del Honorable Pleno, me permito señalar algunas de las reflexiones que componen o que forman parte del ensayo que presenté oportunamente y que se encuentran adicionadas por las reformas aprobadas recientemente, tanto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General del Sistema de Medios en Materia de Impugnación Electoral.

Antes que nada, la reforma a la cual nos referiremos, forma parte de este proceso de reforma del Estado iniciado en abril de dos mil siete, y específicamente forma parte de los lineamientos que se establecieron por parte del Legislador en la Ley respectiva. Esta reforma, específicamente la que se da en materia electoral, pues tiene diversas vertientes y una de ellas es la de la justicia electoral. Vertientes que tienen que ver con los gastos en las campañas; el acceso a los medios de comunicación; la comunicación social en materia electoral y, por supuesto, específicamente lo relativo a la justicia electoral.

En el ámbito de la justicia electoral, el ensayo se centró en la permanencia de las Salas Regionales y en el procedimiento de inaplicación en materia de normas contrarias a la Constitución. En el caso de la permanencia de las Salas Regionales se trata evidentemente de un rubro de suma importancia, toda vez que se genera una nueva percepción de lo que es el acceso a la justicia en materia electoral para los justiciables en este país, y que tiene de alguna manera repercusión o tiene relación con el reconocimiento de elementos centrales del sistema de democracia; la transparencia y el acceso a la justicia en nuestro país.

Creo, a pesar de las bondades que tiene la reforma, que también hubo retrocesos, específicamente lo relativo a las candidaturas independientes en las entidades federativas; lo relativo a la desaparición de la facultad de investigación en materia de violaciones al voto público, pero de todas las bondades que tiene, habrá que decir que el acceso a la justicia en materia electoral es una de ellas. Con las nuevas atribuciones, las Salas Regionales conocerán, específicamente en los diversos medios de

impugnación, lo relativo a la selección de los conflictos que se derivan de las elecciones en materia de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa y de primera minoría tratándose de senadores; tratándose de las impugnaciones en juicio de revisión constitucional conocerán de los asuntos relacionados con las elecciones de diputados; las elecciones de ayuntamientos y las elecciones de jefes delegaciones, así como de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Conocerán en materia de juicios para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, de aquellas determinaciones que violen algún derecho relacionado con los principios de afiliación en materia de partidos políticos locales, pero también del derecho de ser votado, tratándose del registro para contender en las elecciones de diputados; en las elecciones de ayuntamientos, así como para la integración de las dirigencias estatales. En materia de recurso de apelación las Salas Regionales conocerán de aquellas impugnaciones que se hagan a las resoluciones y actos de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y en materia de juicios para dirimir las controversias laborales; conocerán también de aquéllos que se refieren a los órganos desconcentrados. Evidentemente, hay algunas situaciones que quedan pendientes; todo lo relativo a partidos políticos; a agrupaciones políticas nacionales, también serán del conocimiento de las Salas Regionales.

Creo que este nuevo contexto competencial que se da para la materia electoral, para la justicia electoral es muy bueno, porque en principio, creo que establece el inicio de una nueva dinámica del derecho mexicano, inicio, porque con la facultad que tienen de inaplicar las normas contrarias a la Constitución permite visualizar o permite avizorar un nuevo modelo de justicia constitucional en nuestro país, donde se comparten esas competencias; esta competencia tan importante; a la mejor restringido todavía con la

reforma constitucional de noviembre pasado, pero finalmente un nuevo modelo de justicia constitucional en nuestro país.

Yo creo que el gran reto que se tiene en materia de justicia electoral es precisamente que la definitividad de las Salas Regionales sea una realidad.

Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Procede el ministro que corresponde a formular la primera pregunta.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

A ver don David Cienfuegos Salgado. Como usted sabe nuestra Constitución hoy contiene el derecho de réplica. Quisiera rogarle a usted nos lo explique; nos lo conceptúe; nos diga cuáles son sus perfiles generales y además, en su caso, cómo en su concepto debían ser regulados sus alcances.

SEÑOR LICENCIADO CIENFUEGOS SALGADO DAVID: Claro que sí, gracias señor ministro. En principio el derecho de réplica se encuentra establecido en el artículo 6º constitucional; sin embargo, a nivel local y es legal, y ésa es una de las desventajas que presenta la reforma no ha sido todavía desarrollado.

En el derecho de réplica, básicamente es la posibilidad que tiene el gobernado para que ante una imputación dolosa, calumniosa, falsa, pueda elaborar una réplica, una contestación a esa imputación que permita limpiar su imagen.

En el caso particular, no se señala ninguna atribución para las Salas Regionales en materia del derecho de réplica; qué es lo deseable, o cuál sería lo recomendable. Lo recomendable es que se utilizara un procedimiento similar al procedimiento que se utiliza en los procedimientos administrativos especiales, en el sentido de que el órgano, la Sala Regional que conozca de ésta, llamémosla acusación por el momento, de esta impugnación pueda elaborar una resolución que permita que este ciudadano pueda en el mismo medio en el que ha sido imputado de alguna manera, pueda también encontrar una satisfacción para ese derecho de réplica.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta, señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor ministro presidente. Señor licenciado Cienfuegos, si es tan amable de decirnos usted, cuáles son las principales modalidades que se introducen con motivo de la reciente reforma constitucional en el sistema de nulidades de elecciones.

SEÑOR LICENCIADO CIENFUEGOS SALGADO DAVID: Las principales modalidades tienen que ver con la discusión que se dio acerca de que deben existir las causales específicamente establecidas en la legislación para poder proceder a la anulación o la nulidad de una elección; en el caso particular, la modalidad, creo que más conocida, es la que se refiere a la posibilidad de anular la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, si lo vemos desde la perspectiva de causales, pues son básicamente la reiteración de aquellos criterios que servían para sustentar las causales de nulidad antes de la reforma; es decir, un número determinado de casillas en la existencia de

supuestos específicos que permiten al juzgador en un momento dado determinar si se ha vulnerado alguno de los principios que se establecen para cada una de las causales y, por tanto, proceder a la anulación de la elección respectiva.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Conforme al sistema actual, cabe la posibilidad de la llamada “causal abstracto”.

SEÑOR LICENCIADO CIENFUEGOS SALGADO DAVID: Conforme al modelo vigente creo que sí podría, porque finalmente los tribunales electorales, en específico el Tribunal Electoral tiene una connotación de tribunal constitucional y si va a defenderse la primacía de los principios constitucionales en materia electoral, esto puede llevar, incluso, con nuestro sistema de una nulidad tasada a la existencia de un sistema de nulidad por causal abstracta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado. Señor secretario haga pasar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente. Hugo Domínguez Balboa David.

SEÑOR LICENCIADO HOGO DOMÍNGUEZ BALBOA DAVID: Señor presidente, señoras ministras, señores ministros, comparezco ante Honorable cuerpo colegiado a fin de explicar el punto central, el ensayo que presenté ante este Alto Tribunal con motivo de la integración de las tres ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de tres magistrados electorales de Salas Regionales.

Al respecto, en dicho trabajo se considera prudente que las Salas Regionales ya no se mantengan en receso fuera de los procesos electorales federales, dado el principio de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones conforme al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues la finalidad del órgano reformador de dicho ordenamiento es que dichos órganos jurisdiccionales federales, dada la alta función que tienen encomendada emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la norma aplicada.

Asimismo, respecto de la facultad de la Sala Superior para atraer de oficio a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales los juicios de que conozcan éstas últimas, la Ley dispone esencialmente que para el ejercicio de dicha facultad se acrediten de manera similar a lo que se ocurre en materia de amparo, de acuerdo un criterio jurisprudencial establecido por este máximo órgano jurisdiccional, los siguientes requisitos aplicables a la materia: que la naturaleza esencial del caso permita establecer que con su resolución se pueda afectar o alterar los principios fundamentales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en la realización de las elecciones y que el propio caso sea trascendente en cuanto a lo excepcional o novedoso de la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad que representen los mismos.

Otro aspecto que se resalta es el de la posibilidad que ahora tienen las Salas del Tribunal Electoral, de tener al alcance, medios de apremio necesarios para hacer cumplir sus determinaciones, lo cual sino es producto de su quehacer jurisdiccional de entre las que destaca la satisfacción material de las pretensiones de los justiciables, acogidas favorablemente en una sentencia.

En cuanto a la adición constitucional respecto a la atribución que se confiere a las Salas del Tribunal Electoral para resolver los asuntos de su competencia sobre la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal, debe decirse que tal facultad se

constituye como un cauce dentro del órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, para que la resolución de los conflictos y sus efectos, se haga por instancias imparciales y calificadas, dejando siempre a este Honorable Pleno, amplitud total de ejercer sus facultades como Tribunal constitucional.

Por último, y en cuanto a la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, con motivo de la permanencia de estas últimas, se revela la intención del poder reformador de la Constitución, de establecer la definitividad e inatacabilidad de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, concebirlo con el carácter de un Tribunal constitucional y órgano terminal para decidir en definitiva los conflictos electorales. Sin embargo, cabe destacar que conforme con lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el establecimiento de la jurisprudencia del Tribunal Electoral, los casos contemplados en las fracciones I y II del citado precepto, revelan que por lo que hace a la fijación de jurisprudencia por las Salas Regionales, siempre tendrá que ser ratificada por la Sala Superior, y en este sentido, destaca la posibilidad de que se presenten este tipo de contradicciones ante las Salas Regionales, se imposibilita en cierto modo, porque al existir esta figura de la ratificación de la Sala Superior, pues la posibilidad misma de que sea una contradicción entre dos Salas Regionales, involucraría necesariamente a la Sala Superior, al ser ésta la que tenga que ratificar. Ahora bien, de los criterios de contradicción que puedan surgir entre dos o más Salas Regionales, o entre éstas y la propia Sala Superior, serán siempre resueltas por ésta última, lo cual no hace más que desde mi punto de vista concebir una condición, en el sentido de que a la Sala Superior corresponderá en todo caso, establecer los criterios de naturaleza obligatoria para las Salas Regionales, que servirán de orientación para solucionar casos futuros, consolidando la seguridad

jurídica que debe imperar, sobre todo tratándose de aspectos de constitucionalidad. Eso es todo, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta, ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor ministro presidente. Coincidentemente tengo la primera y la segunda pregunta para Don Hugo.

La primera pregunta es la siguiente: De conformidad con el artículo 105 constitucional, fracción II, en las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. ¿Cuál es el significado de esta expresión "modificaciones legales fundamentales" de acuerdo con los criterios de este Tribunal Pleno?

SEÑOR LICENCIADO HUGO DOMÍNGUEZ BALBOA: Con mucho gusto señora ministra, este concepto de modificaciones fundamentales se refieren a aquellos casos bajo los que se rigen los procesos electorales locales, y por lo tanto, también aplica para el federal en su momento, cuando las disposiciones tengan que ver en aspectos cien por ciento que incidan sobre el desarrollo del proceso electoral respectivo, o más bien, y también en su resultado. Por tanto, esas modificaciones si no se presentan en cuanto a su posibilidad de impugnación noventa días antes de la celebración de la jornada, ya no podrán ser objetos de tocarse bajo ningún sólo aspecto ¿por qué? Por el impacto que podrían representar en el desarrollo del proceso electoral.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La segunda pregunta va muy ligada a esta: si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y como consecuencia de los efectos generales de la sentencia, se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen un proceso electoral, qué facultades tiene este Tribunal Pleno al establecer los efectos de la sentencia para dar certeza jurídica.

SEÑOR LICENCIADO HUGO DOMÍNGUEZ BALBOA: El Tribunal Pleno ha establecido si no mal me equivoco en cuanto se produce este vacío legislativo como consecuencia de una declaración de invalidez, la posibilidad de revivir aquella norma que se declaró inválida, para precisamente en el desarrollo del proceso electoral que corresponda, tratar de darle una sistemática al cuerpo legal en su conjunto y poder establecer la certeza y definitividad de los actos electorales que correspondan y poder desarrollar un proceso electoral que llegue a buen puerto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Elizondo Gasperín Rafael.

SEÑOR LICENCIADO RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN: Gracias. Como preámbulo quiero agradecer la oportunidad de comparecer ante este Alto Tribunal, porque representa un motivo de orgullo y satisfacción profesional y personal. La última reforma constitucional en materia electoral, diseña cambios trascendentales en las atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, en donde los temas más relevantes en mi concepto son los siguientes:

El primero, se refiere a la facultad para resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, con efectos limitados

al caso particular, complemento de gran trascendencia para el efectivo control constitucional de leyes en la materia que colma un gran vacío jurídico, pues siendo improcedente el juicio de amparo en la materia y al no estar legitimados los ciudadanos para interponer la acción de inconstitucionalidad no estaba previsto medio de impugnación efectivo para que estos accedieran a la justicia constitucional electoral, así, se fortalece y armoniza nuestro régimen de control constitucional pues junto con el control abstracto reservado a la Suprema Corte por medio de los asuntos que le compete conocer, con la posibilidad de darle a las resoluciones que emita efectos erga omnes; ahora, coexiste un control concreto a cargo del Tribunal Electoral, a través de los medios de impugnación de su competencia, acotando los efectos de sus resoluciones interpartes.

El segundo tema, es el uso de los medios de apremio necesarios para el cumplimiento expedito de las sentencias y resoluciones emitidas, lo que apuntala la efectividad y operatividad del sistema de impartición de justicia, el cual acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, no se reduce a la solución de las controversias, sino que trasciende a la plena ejecución de las resoluciones y sentencias que dicten los tribunales, ya que el incumplimiento de éstas, implica una conducta inaceptable que atenta contra el orden constitucional en ostensible violación al estado de derecho.

El tercer tema está vinculado con la determinación de que sólo se podrán anular elecciones por causales expresamente establecidas en las leyes en donde se atendió la preocupación respecto de los límites interpretativos de la autoridad jurisdiccional electoral, adición que se implementa preservando los principios rectores de la materia, permitiendo con ello conocer de antemano, las

circunstancias y extremos de las acciones que produzcan la consecuencia trascendental de anular una elección.

El cuarto tópico, es la permanencia de la función jurisdiccional de las Salas Regionales, que implica fundamentalmente una redistribución de la competencia entre estas y la Sala Superior, colmando una laguna dentro del sistema de justicia electoral mexicano, pues descentraliza la impartición de ésta, maximiza el aprovechamiento de los recursos al Tribunal Electoral asignados, y facilita la inmediatez y acceso a la justicia.

El quinto supuesto, lo constituye la facultad de atracción de asuntos y delegación de competencia, herramienta que facilita de manera objetiva y funcional, la distribución de cargas de trabajo del Tribunal Electoral, porque el atraer o delegar a las Salas Regionales el conocimiento de asuntos según como corresponda, ya sea por su trascendencia; o bien, porque se haya fijado jurisprudencia para la solución de conflictos, resulta positivo y eficaz.

Finalmente, el sexto tema lo compone, la renovación escalonada de los magistrados, la duración en su encargo, y la excepción en caso de vacante definitiva, cuya implementación proporciona, certidumbre a los justiciables al dar continuidad a los criterios de interpretación adoptados por quienes imparte y administran justicia, lo que no impide adecuarlos a las circunstancias sociales del caso concreto; además, de evitar que a la víspera de una jornada electoral federal quede desarticulada la integración de alguna Sala.

Por todo lo anterior, considero que la reforma constitucional, robustece la independencia del Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor ministro presidente, me corresponde a mí.

¿Qué órganos tienen comendadas la atribución constitucional de declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores federales?

SEÑOR LICENCIADO, RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN: Sí señor ministro.

En la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de senadores, lo será, el Consejo local, de cabecera de circunscripción, es el que hace la declaración y otorga la constancia de validez de los senadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Señor licenciado Rafael Elizondo Gasperín. Mucho se ha platicado durante estas comparecencias respecto del control de constitucionalidad concreto, que ahora de manera expresa se le otorga al Tribunal Electoral, en mi opinión ya la tenía, ahora se le está otorgando de manera más explícita.

Sin embargo, yo le quisiera preguntar: se ha dicho que la forma en que este control se va a dar para el Tribunal Electoral, equivale a lo que los Tribunales Colegiados de Circuito hacen al aplicar en amparo directo este control.

Mi pregunta sería: ¿Cuál sería la diferencia entre los efectos de una sentencia que se concede el amparo, en un amparo directo, en donde sí se declara la inconstitucionalidad de la ley, y por supuesto

su inaplicación, y cuál sería la diferencia en un control concreto como el que se le otorga al Tribunal Electoral, para determinar la inaplicación de la Ley?

SEÑOR LICENCIADO, RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN: Sí señora ministra.

Bueno, los sistemas de control constitucional son similares; se crea un complemento, efectivamente, antes se entendió reservada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de inaplicar leyes en materia electoral. Ahora se está dotando con esta reforma constitucional la posibilidad de que las Salas puedan inaplicar un precepto que resulte contrario a la Constitución.

Ahora, obviamente para homologar los criterios, se tiene la posibilidad de que en aquellos medios de impugnación en donde una Sala Regional, por ejemplo: inaplique un precepto de la Constitución, existe un recurso que se podrá interponer ante la Sala Superior, para que ella determine en última instancia, sí el criterio de inaplicación de esa norma por resultar contraria a la Constitución, efectivamente reúne los requisitos establecidos es válido, eficaz, o no.

La intención, bueno, es crear un control que compagina con el sistema de control abstracto reservado para la Suprema Corte de Justicia, con un control concreto con efectos interpartes, solamente entre las partes y armonizar el sistema de control constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciado Elizondo Gasperín.

Señor secretario, haga pasar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

Garay Morales Leonor.

SEÑORA LICENCIADA LEONOR GARAY MORALES: Buenas tardes señores ministros, agradezco profundamente el que me hayan hecho formar parte de este selecto grupo y lo que significará para mí el estar aquí ante ustedes, que en mucho se los agradezco.

En nuestro ensayo sobre las nuevas atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en principio se hizo un breve recorrido por su historia, relativamente joven, la que vimos desde su creación, evolución y consolidación en la última reforma constitucional y legal, al alcanzar ahora un diseño que el Legislador no visualizara en la reforma pasada de 1996, antes al contrario, yo creo que soslayó y que ha sido motivo de las sobrecargas de trabajo que tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Su origen se encuentra en la necesidad de desconcentración que se tuvo en la elección de 1988 en el Tribunal de lo Contencioso Electoral, por lo que en la Reforma de 1990 se decidió, en su diseño, implementar una Sala Central permanente y cuatro Salas Regionales temporales, que se instalarían en las capitales cabeceras de circunscripción plurinominales; su competencia sería la misma que la de la Sala Central, es decir, se resolverían los recursos de apelación y de inconformidad, así como excepcionalmente los recursos de revisión, hecha excepción de la determinación de imposición de sanciones que solamente competía a la Sala Central.

La relación entre las Salas del Tribunal Federal Electoral siempre fue muy estrecha, especialmente en el proceso electoral de 1994, contando con la Sala de Segunda Instancia a la desaparición de la

autocalificación, pero sobre todo con funciones que el Legislador olvidara y que se sería deseable que volviera a instaurar, como la figura del Pleno.

Ya en el tema de la reforma actual se expresó la importancia de las nuevas atribuciones, consistentes en la determinación de la no aplicación de las normas contrarias a la Constitución; se hizo en general un seguimiento de los medios de impugnación en la redistribución de competencias, en donde se realizó un ejercicio de cómo debían quedar regulados en la Ley los preceptos constitucionales aprobados; se destacaron en general algunos temas como las nuevas facultades de atracción y delegación; será importante tener en cuenta el intento que el Legislador pretendió implementar con el apego a causales de nulidad expresas así como al coto que se impone a las autoridades electorales en el sentido de tomar en cuenta en sus resoluciones a las libertades de decisión política y de autoorganización de los partidos políticos.

Persiste en esta reforma la decisión del Legislador de no dar libertad a las Salas Regionales para la integración de criterios jurisprudenciales, pues no solamente ratificó en la Ley Orgánica la necesidad de cinco precedentes para su integración, a diferencia de la Sala Superior que precisa solamente de tres, sino que se empeña en que la Sala Superior los ratifique; esto no se comprende si tomamos en cuenta que la nueva reforma otorga competencia como órganos jurisdiccionales terminales en los siguientes asuntos: resolución de los recursos de apelación con respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos en los casos de fotocredencialización, inclusión o exclusión de la lista nominal de electores cuando se considere que se violaron los derechos político electorales de ser votado en las elecciones de diputados y senadores de mayoría

relativa, autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal; determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a cargos de elección popular diferentes a gobernadores y a jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de dirigentes de los órganos de dichos institutos políticos distintos a los nacionales, y de candidatos agraviados que no tengan una vía impugnativa procedente.

En los juicios de revisión constitucional electoral, la Sala Regional en única instancia, cuando se traté de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales o de la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal; hoy en día, sólo se ha rescatado en tesis de jurisprudencia por contradicción, uno sólo de los criterios que las Salas Regionales han emitido en sus determinaciones, sería también deseable, que en una futura reforma ahora que las Salas del Tribunal son permanentes, volvieran a instituir las funciones de Pleno, con los magistrados de todas las Salas, en donde volviesen a tomar acciones conjuntas y decisiones torales, reuniéndose para fijar criterios de aplicación de la normativa electoral en la medida que vayan surgiendo problemas de facto, que no estén previstos o cuestiones procesales que se implementen en cuanto a la resolución de las imputaciones...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiempo terminado señora licenciada.

Damos paso a la primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primera pregunta.

Puede considerarse que existe alguna relación entre el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal y en su caso de ella, se puede seguir alguna subordinación.

LICENCIADA LEONOR GARAY MORALES: Bueno, la Comisión de Administración, que es el órgano de decisiones que es integrado por tres consejeros de la Judicatura Federal, un magistrado electoral y la encabeza la presidente, o la presidenta en este caso, ahorita en este momento de la Sala Superior, es evidente que tiene en el contexto de vigilancia de la administración del Tribunal, esta atribución; sin embargo, no va más allá en el sentido de las decisiones jurisdiccionales; es decir, es en un contexto similar a lo que realiza el Consejo de la Judicatura Federal, con respecto de la vigilancia que tiene sobre los órganos jurisdiccionales Federales; me parece que esta Comisión de Administración, toma decisiones fundamentales para las Salas Superior y para las Salas Regionales en general.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, me corresponde a mí señor presidente.

Veo muy valerosas sus respuestas Doña Leonor y en ese mérito le voy a hacer la siguiente pregunta.

Actualmente en nuestra Constitución, existen restricciones en cuanto a posición de tiempos en radio y televisión, ciertas restricciones, mi pregunta es muy concreta; estima usted que éstas contravienen la libertad de expresión.

LICENCIADA LEONOR GARAY MORALES: Me parece que no, en el sentido de que se implementa de una manera racional y equitativa para todos los partidos políticos; el hecho de que en el artículo 41 se implemente en su fracción III, el hecho de disponer de

cuarenta y ocho minutos, que serán repartidos proporcionalmente en el treinta por ciento de manera equitativa para todos los partidos y en un setenta por ciento conforme a la fuerza electoral que han obtenido en la pasada elección, pienso que las reglas son: por lo menos equitativas e iguales en la contienda, lo que da una certeza en cuanto a esta materia de radio difusión, incluyendo a los partidos de nueva creación, a quienes se les dará también un treinta por ciento igualitario, al que se les da a los partidos políticos nacionales que ya han tenido intervención en otras contiendas electorales; no me parece que sea atentatorio de ningún principio, porque se establece en igual proporción para todos ellos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias por su respuesta Doña Leonor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase hacer pasar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí cómo no!, señor ministro presidente, con mucho gusto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es Hernández Sánchez Eduardo.

SEÑOR LICENCIADO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ: Señor ministro presidente, señoras y señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparecer ante este Alto Órgano Jurisdiccional es la experiencia profesional más importante de mi corta y modesta carrera judicial, les agradezco esa oportunidad y paso a mencionar los detalles o acontecimientos más importantes de la reforma en materia electoral respecto de las Salas Regionales. En mi consideración la razón subyacente de la reforma es de dotar de mayores elementos a los órganos jurisdiccionales especializados

para hacer frente a la actualidad política y social del país. En realidad, todos los tópicos que fueron abordados en la reforma son muy importantes, por ejemplo: la permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad de delegación y atracción de la Sala Superior del propio Tribunal, así como el reconocimiento a nivel constitucional de la implementación de los medios de apremio para ejecutar sus determinaciones. De igual manera y muy importante es la inaplicación de leyes en materia electoral al caso concreto.

En lo particular, considero que esta nueva atribución es trascendente e importante y quizá es el mayor elemento que trajo consigo la reforma, la posibilidad de inaplicar una ley tiene implícitas muchas cuestiones, por ejemplo: el reconocimiento de que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la posibilidad de realizar un control de la constitucionalidad de los actos y resoluciones sometidas a su imperio.

Esto es un gran avance para el juzgador, lo reconoce y es parte de un sistema democrático, pero además le impone una obligación, creo, que mucho mayor, para esta encomienda, es indispensable atender al camino andado por este Alto Tribunal del país al resolver las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, pues forma parte de la estrella marinera que fija las directrices y criterios que serán indispensables para aplicar esta nueva facultad.

Además, considero que esta nueva atribución es acorde con un sistema de justicia electoral integral, porque somete a la jurisdicción todos los procedimientos democráticos, como garantía de que la renovación de los órganos públicos es consecuencia y resultado de la voluntad popular.

Además, estimo que esta facultad también no es una isla desierta en el sistema jurídico mexicano porque el propio Legislador reconoció el carácter supremo de este Alto Tribunal para determinar la constitucionalidad de leyes, de qué manera, estableciendo la obligación de las Salas del Tribunal Electoral de rendir un informe de los casos en que lleve a cabo la inaplicación de leyes.

Otra facultad que considero muy importante es la descentralización de la justicia electora, bueno, en realidad el establecimiento de función permanente de las Salas Regionales acerca a los tribunales a los ciudadanos, partidos políticos y demás entes legitimados que pueden promover los medios de impugnación y con esto, lógicamente acudiendo a un criterio de aplicación o ejecución del acto reclamado, además, esto es congruente porque ahorra recursos, la disponibilidad de tiempo de los propios justiciables para acudir a la sede del órgano jurisdiccional.

De igual manera, facilita la comunicación con las autoridades responsables y órganos partidistas que tengan este carácter para una mejor tramitación de los juicios; asimismo, impone a los juzgadores el conocimiento de las condiciones sociales, políticas y culturales del ámbito territorial donde desempeñarán su función.

Todo esto considero que contribuye a una mejor impartición de justicia, porque el constante ejercicio intelectual a través del cual los juzgadores llevan el dictado de sus resoluciones, hace indispensable tomar en cuenta estos caracteres.

Asimismo, considero que el gran número de asuntos a los que se ha tenido que enfrentar la Sala Superior y así, ahora las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también se hace frente con esta reforma al ampliarse estos órganos y lógicamente, facilita la resolución de los asuntos.

En resumen, considero que esta reforma reconoce, por una parte, a órganos jurisdiccionales especializados más capaces para poder hacer frente a la vida política del país y asimismo considero que la jurisdicción electoral es reconocida como un elemento indispensable del Estado democrático de derecho, por qué, en razón de que la jurisdicción es a quien se encomienda la tutela de la voluntad ciudadana, como consecuencia esta es la expresión máxima de la soberanía.

Son mis comentarios señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Formulo la primera pregunta ¿de acuerdo con nuestro sistema constitucional y legal qué relaciones existen entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

SEÑOR LICENCIADO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ: Bueno, una muy importante que se ha mencionado aquí en las comparecencias, es lógicamente la unificación de criterios.

Esta unificación de criterios en el caso de que las Salas Regionales o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lleve a cabo una interpretación contraria a una tesis de jurisprudencia que sustente alguna de las Salas o el Pleno de este Alto Tribunal.

De igual manera, es una directriz muy importante todas las resoluciones que se dicten en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, porque rigen esos criterios de manera obligatoria a la función del Tribunal Electoral y a las Salas Regionales, para poder aplicar de manera congruente con ese sistema constitucional, las resoluciones que se estimen pertinentes,

acotando este marco, de igual manera una relación de respeto, independencia y autonomía es evidente; sin embargo, el Alto Tribunal siempre es una directriz a seguir en esta función jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Acaba usted de responder al señor ministro Azuela, cuáles son las relaciones.

En el nuevo sistema ¿qué conflictos prevé usted que se puedan dar entre las Salas Regionales y la Sala Superior?

SEÑOR LICENCIADO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- ¿Qué conflictos podrían verificarse?; bueno, creo que más que conflictos, sería la innovación en cuanto a esta nueva facultad.

Toda aplicación de nuevas normas, genera en sí nuevas interpretaciones; estos nuevos criterios tienen que ser sometidos a consideración del Alto Pleno para dilucidarse, ¿con qué finalidad?, la certeza que debe de imperar en la impartición de justicia.

Mencioné el criterio de unificación de la contradicción de tesis; así como otras relaciones que existen con el Tribunal Electoral; sin embargo, creo que esta función es tan importante y trascendente, que debe ser abierta a las demás interpretaciones, y no como un criterio de jerarquía, un criterio de coordinación, porque la justicia requiere –en mi humilde opinión– una coordinación integral entre los órganos encargados de impartirla.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado Hernández Sánchez.

Señor secretario, sírvase hacer pasar al siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no, señor presidente.

Jakez Gamallo Luis Carlos.

SEÑOR LICENCIADO LUIS CARLOS JAKEZ GAMALLO.- Buenas tardes señores ministros.

Para mí es un honor nuevamente el comparecer ante ustedes; la primera vez fue en el año de dos mil cinco y nuevamente me tienen por acá.

Como se sabe, a partir de la expedición de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, la Suprema Corte de Justicia, presidida por José María Iglesias, conoció y resolvió de las cuestiones políticas, con la argumentación de que si una autoridad no había sido electa conforme a los ordenamientos legales, carecía de competencia.

Sin embargo, en el año de mil ochocientos setenta y dos, el presidente de la Corte en ese entonces, Don Ignacio L. Vallarta, sostuvo la tesis de “la no justiciabilidad de las cuestiones políticas”; tesis que reinó hasta el año de mil novecientos setenta y siete, fecha en que se promulgó la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual sistematizó los recursos electorales de tipo administrativo y contempló el recurso de reclamación, del cual conocería la Suprema Corte; empero sus resoluciones no eran vinculatorias –como ustedes saben-, para las Cámaras de

Diputados y Senadores; y dicha facultad demeritaba a la más alta institución judicial de nuestro país.

La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y seis, crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal; el Código Federal Electoral de mil novecientos ochenta y siete, por su parte, recogió diversos recursos que contemplaba la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, pero la diferencia estribaba en el origen de la judicialización de las cuestiones políticas; ya que era el Tribunal aludido anteriormente, el que conocía de la mayor parte de los recursos previstos por el Código Federal Electoral.

Creo, en este punto, este primer experimento de resolver las cuestiones políticas a través de un órgano jurisdiccional, debe ser digno de recuerdo y admiración a pesar de sus limitaciones, ya que la ciencia no debe olvidar a sus fundadores.

Por otro lado, en el año de mil novecientos noventa, se promulga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, gracias a actores como el señor ministro Franco González Salas, -aquí presente-, cobró un gran perfeccionamiento con la reforma constitucional de mil novecientos noventa y tres; y también con la reforma constitucional de mil novecientos ochenta y nueve, por supuesto. En ese año de mil novecientos noventa y tres desaparecen los Colegios Electorales que integraban el Congreso de la Unión, y en mil novecientos noventa y seis, se elimina la facultad que tenía la Cámara de Diputados, de erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección presidencial; facultad que como se sabe, fue otorgada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con la reforma de dos mil siete, se otorga permanencia a las Salas Regionales, y se otorga expresamente la facultad de desaplicar las leyes electorales secundarias que vayan en contra de la

Constitución; esa facultad, para algunos magistrados de la Sala Superior, estaba ya implícita dentro de la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, por lo tanto, yo estoy con ellos de que no es una facultad nueva, pero como la Corte ordenó que el Tribunal Electoral, en aquella tesis famosa 2/2000, no debía cotejar la Constitución so pretexto de desaplicar una norma secundaria, pues el Legislador hoy en día ya la señala expresamente en nuestra Constitución.

Eso sería a grandes rasgos una evolución de nuestro sistema jurídico electoral, que se ha venido desempeñando paralelamente al sistema jurídico del que conoce la Corte, al no proceder el juicio de amparo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Don Luis Carlos. ¿Qué medidas se adoptaron en la reforma constitucional electoral de dos mil siete, ese es el tema al que se contrae esta pregunta, en relación con la facultad fiscalizadora del IFE, sobre las finanzas de los partidos políticos, y cómo considera usted que esos cambios van a incidir en esa tarea fiscalizadora?

SEÑOR LICENCIADO JAKEZ GAMALLO: Con mucho gusto señor ministro Góngora, y aprovecho para saludarlo.

Esa fiscalización no es nueva, es decir, lo que es nuevo es la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos; pero esa fiscalización o investigación por parte del Consejo General, se llevaba a cabo por la Comisión de Fiscalización del Origen de los Recursos de los Partidos Políticos, de tal manera que en ese punto no hay nada nuevo, lo único nuevo es que se llama ahora: Unidad de Fiscalización del Origen y Destino de los Recursos Públicos de

los Partidos Políticos. Esa Unidad va a hacer muchas de las facultades de la Comisión de Fiscalización que ya estaba prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y algunas otras que le dan mayores facultades, como son: el secreto bancario, que precisamente ya no está impedida la Unidad de Fiscalización para conocer de cuentas bancarias que estén manejadas por los partidos políticos.

Eso sería a grandes rasgos señor ministro. Muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor presidente.

Señor licenciado Luis Carlos Jakez, le pregunto: ¿Qué prohibición establece el artículo 85 de la Constitución Federal, reformado en dos mil siete, en la hipótesis relativa a: si al comenzar un período constitucional presidencial, la elección no estuviera declarada válida el primero de diciembre?

SEÑOR LICENCIADO JAKEZ GAMALLO: La elección de presidente, ¿verdad señor ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor.

SEÑOR LICENCIADO JAKEZ GAMALLO: En ese caso tendría que nombrarse un presidente provisional, si no se encuentra reunido el Congreso de la Unión, la Comisión Permanente nombraría un presidente provisional; si se encuentra reunido y si se da, precisamente esa... como es antes de los dos años, esa ausencia de presidente, porque se supone que se dio con motivo de una elección, entonces el Congreso de la Unión nombraría a un presidente sustituto. Esta elección presidencial precisamente es muy delicada, porque se trata de una sola persona, un solo

candidato, y entonces, si existe alguna razón de inelegibilidad, no podría pasar a ser ahora el presidente precisamente el suplente, si hubiera esa figura que podría ser el vicepresidente; entonces ahí se tendría que convocar a elecciones extraordinarias bajo esas bases del artículo 85, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase hacer pasar al siguiente comparecer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.
Martínez Espinosa Roberto.

SEÑOR LICENCIADO ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA:
Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
señoras ministras, señores ministros.

La reforma constitucional electoral de la que tanto se ha hablado el día de hoy, tiene como razones explicativas, una serie de antecedentes derivados de las experiencias electorales precedentes, y tiende fundamentalmente al perfeccionamiento del sistema político electoral, a efecto de garantizar que cada vez más, el ejercicio de esta función electoral se apegue fundamentalmente a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia política, y que la integración de los poderes públicos responda básicamente a la expresión libre y auténtica de la voluntad popular.

Estas razones explicativas en orden al desarrollo de esta reforma constitucional y su vigencia, tendrá que constituirse también como un criterio de actuación de los órganos aplicadores de las normas

que deriven de ella, y fundamentalmente también, se constituirá como un criterio de valoración respecto de la eficacia de esas disposiciones de orden constitucional.

No son pocos los aspectos que podríamos destacar de esta reforma constitucional, no es menor la cuantía de todo lo que se ha mencionado en este día, en relación con la regulación de la intervención de la autoridad electoral en las cuestiones intrapartidarias y el principio de reserva de ley al respecto, ni de la regulación sobre el uso y acceso de los medios de comunicación, ni la que se refiere al financiamiento público, ni tampoco a la estructura organizativa del Instituto Federal Electoral, del Tribunal Electoral y a las facultades de que se dotan a estos organismos.

Sin embargo, en este momento quisiera centrar un poco la atención sobre el principio de legalidad a que se refiere el artículo 99 de la Constitución, en virtud del cual sólo es posible declarar la nulidad de una elección o votación por las causas expresamente previstas en el ordenamiento legal.

De acuerdo con el entonces magistrado Orozco Enríquez del Tribunal Electoral, este principio ya de alguna manera, era un principio que en la doctrina en la materia se había venido contemplando, no es novedosa la existencia de este principio de legalidad; sin embargo, sí lo es su positivación en el texto constitucional. Este principio, a primera vista, podría parecer que nos conduce hacia un sistema de nulidades tasado, con base a una tipología cerrada de causales de nulidad específicamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, habría que tomar en cuenta también, que fundamentalmente el ejercicio o el desarrollo de los procesos electorales, se basan en una serie de principios constitucionales

como son el de constitucionalidad, legalidad y definitividad de las diferentes instancias de los procesos. En este sentido, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, se orienta fundamentalmente a la salvaguarda de esos principios constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento.

Entonces, habría que preguntarnos si el principio de reserva de ley o de legalidades establecido en el artículo 99 constitucional, respecto de las causales de nulidad, implica la supresión de toda posibilidad para el Tribunal Electoral de tutelar la constitucionalidad de los actos, cuando no se presenta, o cuando no se realiza una conducta típicamente establecida como causal de nulidad.

En este caso, yo creo que deben asegurarse una serie de condiciones de aplicación de este tipo de norma, pero no puede pedirse al Tribunal Electoral que con éste, una serie de violaciones o irregularidades atípicas que incidan en la alteración de la sustancia misma de la elección, como sería la voluntad popular.

Entonces, en estas condiciones, creo que habrá que desarrollar todo un análisis de este principio, y los tribunales, en este caso el Tribunal Electoral, en la resolución de los casos específicos sometidos a su competencia, deberá valorar, en cada caso, si procede o no ese tipo de control de ilícitos atípicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿A quién le corresponde preguntar?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

Señor licenciado Don Roberto Martínez Espinosa, sea usted tan amable de señalarnos ¿en qué forma se consagra la libertad auto organizativa o vida interna de los partidos políticos en la Constitución Federal?

SEÑOR LICENCIADO ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA: Sí, básicamente se establecen mediante una norma dirigida a las autoridades electorales, en el sentido de que no pueden intervenir en la vida interna de los partidos políticos, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente le autorice esa intervención.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Cuál sería esa norma señor licenciado.

SEÑOR LICENCIADO ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA: Es una norma que está establecida en el artículo 41 de la propia Constitución, y me parece que se reitera en el artículo 99 como una limitación a las atribuciones del propio Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Última pregunta. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Si usted hubiera podido participar en el proceso legislativo en la elaboración de las propuestas que llevaron a esta reforma. Qué otras atribuciones o que otras competencias en general hubiera establecido para la Sala Superior y para las Salas regionales, cuál hubiera sido algo que crea usted que el Legislador Constituyente no previó en este caso.

SEÑOR LICENCIADO ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA: Yo, en lo personal pienso que la reforma tal y como está ofrece una serie de avances sustantivos en la materia; creo también que las reformas constitucionales y legales que se van llevando a cabo deben avanzar paulatinamente; no podemos caer en la tentación, ni desde el Legislativo, ni desde el Poder Judicial de construir el mundo en cada momento, no podemos caer en aquello que era el oficio de “Penélope”, que destejían por la noche todo aquello que tejía durante el día; entonces, en ese sentido me parece que por lo pronto esos avances son suficientes y sustancialmente podrán aportar al desarrollo de los procesos electorales, mayor certeza, mayor legalidad y mayor apego a los principios rectores de la función, quizás seguramente faltarán y tendrán que irse perfeccionando estas disposiciones, pero la misma experiencia de los procesos electorales irá arrojando luz sobre aquellos elementos que faltan en esta reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado.

Terminada esta fase de exposiciones y preguntas, procederá el señor Secretario General de Acuerdos a recoger las papeletas con las calificaciones que cada uno de nosotros hemos asignado a los comparecientes.

A continuación, las numerará del 1 al 11, la pondrá a disposición de los escrutadores para su lectura y registro hasta obtener en definitiva el promedio que será la calificación oficial.

Proceda señor secretario a la recolección de las papeletas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nos da dos segundos señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En estos segundos me permito hacer el comentario de que esta calificación no servirá el día de hoy para eliminar a nadie, es un punto referente solamente, junto con los otros factores del examen escrito, el examen práctico, y otros dos más que habrá para finalmente el día veinticinco tener el resultado de las ternas

¿Están listos los señores ministros?

Proceda señor secretario.

También como es costumbre, después de la lectura de cada una de estas papeletas serán destruidas en el triturador que ha sido instalado en esta Sala.

Proceda a revolver y después a numerar las papeletas del 1 al 11 señor secretario y pido atentamente a los señores ministros escrutadores que pasen a tomar posición.

Tenemos en nuestro poder una hoja para anotar personalmente los resultados sin perjuicio de que se vayan anunciando en pantalla.

¿Están revueltas y numeradas señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Revueltas y numeradas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entregue la primera papeleta a uno de los señores escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora ministra Sánchez Cordero, entrego la papeleta número Uno.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, señor presidente, señora y señores ministros, el número 1, José Antonio Abel Aguilar Sánchez, calificación 83.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 83.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Número 2. Alfredo Enrique Báez López. 77.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 77.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Número 3. Mónica Cacho Maldonado. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mónica Cacho Maldonado. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Eduardo de Jesús Castellanos Hernández. 81.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 81.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Leopoldo Ceceña Cubría. 83.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría Leopoldo. 83.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José Félix. 78.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez José Félix. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Alfredo Cid García. 91.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Alfredo Cid García. 91.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado David. 86.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos Salgado David. 86.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 86.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 86.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 89.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 89.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 82.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Garay Morales
Leonor. 82.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez
Eduardo. 91.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández
Sánchez Eduardo. 91.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jabez Gamallo Luis
Carlos. 78.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jabez Gamallo
Luis Carlos. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y por último, Martínez
Espinosa Roberto. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez
Espinosa Roberto. 90.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación de los
señores ministros?

No habiéndola, proceda a destruir esta papeleta señor secretario y
entregue la siguiente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar
Sánchez José Antonio Abel. 83.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José
Antonio Abel. 83.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López
Alfredo Enrique. 73.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo
Enrique. 73.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho
Maldonado Mónica. 92.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado
Mónica. 92.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña
Cubrían Leopoldo. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubrían
Leopoldo. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix . 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 73.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 73.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez
Balboa Hugo. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 78.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo
Gasperín Rafael. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín
Rafael. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales
Leonor. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales
Leonor. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández
Sánchez Eduardo. 83.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez
Eduardo. 83.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 90.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones de los señores ministros.

No habiéndolas, proceda a destruir las papeletas señor secretario y entregue la siguiente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 82.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 82.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría
Leopoldo. 93.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría
Leopoldo. 93.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
84.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 84.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 86.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 86.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 96.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 96.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinoza Roberto. 98.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinoza Roberto. 98.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Observaciones de los señores ministros, ninguna?

Destruya esta papeleta, señor secretario y entregue la siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.
Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 50.
Entiendo, señor presidente, que la mínima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con nuestra regla, la mínima a exponer es de 60. ¿Consulta al Pleno, si aunque ahí se puso 50, la dejemos en 60?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado
Mónica. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría
Leopoldo. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría
Leopoldo. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinoza Roberto. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinoza Roberto. 100.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones de los señores ministros.

No habiéndolas, sírvase destruir esa papeleta señor secretario y entregue la número cinco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Papeleta número cinco.

Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría
Leopoldo. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría
Leopoldo. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez
Balboa Hugo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Luis Carlos Jakez Gamallo. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Luis Carlos Jakez Gamallo. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto 80.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación de los señores ministros en esta papeleta?

No habiéndola, destrúyala por favor señor secretario y pase a la número seis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

Aguilar Sánchez José Antonio Abel 8.5, 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique 75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús 75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría Leopoldo 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría Leopoldo 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez José Félix 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José Félix 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García Alfredo 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos Salgado David 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado David 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 85

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jabez Gamallo Luis Carlos. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jabez Gamallo Luis Carlos. 60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 95. Es todo ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros en esta papeleta, no habiéndola sírvase destruirla, señor secretario, y entregue la número 7.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría Leopoldo. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría Leopoldo. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José Félix. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez José Félix. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez
Balboa Hugo. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín
Rafael. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo
Gasperín Rafael. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales
Leonor. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales
Leonor. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez
Eduardo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández
Sánchez Eduardo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y por último, Martínez Espinosa Roberto. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto. 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros, no habiéndola sírvase destruir la papeleta, señor secretario y entregue la número 8.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Papeleta número 8. Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 60.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 60.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado
Mónica. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría
Leopoldo. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría
Leopoldo. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 80. En todo ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros. No habiéndola, sírvase destruir la papeleta señor secretario, y entréguela al número 9.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría Leopoldo. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría Leopoldo. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José Félix. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez José Félix. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García Alfredo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado David. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos Salgado David. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa Hugo. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto. 100. Es todo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros. No habiéndola, proceda a destruir la papeleta señor secretario, y entregue la número 10.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, papeleta 10. Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría Leopoldo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría Leopoldo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez José Félix. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José Félix. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García Alfredo. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez
Balboa Hugo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo
Gasperín Rafael. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín
Rafael. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales
Leonor. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales
Leonor. 95.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández
Sánchez Eduardo. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez
Eduardo. 100.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jakez Gamallo Luis Carlos. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jakez Gamallo Luis Carlos. 75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinoza Roberto. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 100. Es todo ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros, no habiéndola, proceda a destruir la papeleta señor secretario y entregue usted la última.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Número 1. Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aguilar Sánchez José Antonio Abel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Báez López Alfredo Enrique. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Báez López Alfredo Enrique. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cacho Maldonado Mónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Castellanos
Hernández Eduardo de Jesús. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ceceña Cubría
Leopoldo. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ceceña Cubría
Leopoldo. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cerezo Vélez José
Félix. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cerezo Vélez
José Félix. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cid García Alfredo.
75.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cid García
Alfredo. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cienfuegos Salgado
David. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cienfuegos
Salgado David. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Domínguez Balboa
Hugo. 76.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Domínguez Balboa Hugo. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Elizondo Gasperín Rafael. 85.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Elizondo Gasperín Rafael. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Garay Morales Leonor. 85

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Garay Morales Leonor. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hernández Sánchez Eduardo. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Jabez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Jabez Gamallo Luis Carlos. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Martínez Espinosa Roberto. 86.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Martínez Espinosa Roberto 86.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros a esta papeleta, no habiéndola sírvase destruirla señor secretario. Gracias a los señores ministros escrutadores, no sé si aquí terminan. Pasamos a la etapa de promedio y registro de calificaciones. Sírvase informar señor secretario, se sumarán todas las calificaciones obtenidas y luego se dividirán entre once, como la división es entre once señores ministros veo que nos están resultando hasta décimas de puntos en algunos casos, para efectos de la calificación final que es distinta del promedio, les propongo que si son más de cinco décimas suba al siguiente, por ejemplo, ahí veo una que dice, 88.02.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, 82.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!; 88.82, eso sería 89 ¿no? Están de acuerdo los señores ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se van a cerrar en números...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque todas las demás calificaciones tanto del examen escrito, como las... están en décimas de punto cerrado.

¿Ya tiene el informe?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí puedo informar: El promedio de Aguilar Sánchez José Antonio Abel, es de 86.00, el 30% que será la calificación final es de 25.80.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que decía yo, que no puede ser 25.80; debe ser de 26.00.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Lo subimos a 26.00; Báez López Alfredo Enrique, tiene un promedio de 76.09, 22.83, sube a 23.00 ¿Así es señor ministro presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo, cómo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La calificación final es de 25.80, sube a 26.00

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El promedio de Báez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El promedio de Báez es 22.83 ¡Perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver repítanos por favor el promedio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El promedio es 76.09.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y sus puntos finales?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 22.83, sube a 23.00; luego, Cacho Maldonado Mónica, su promedio es 88.82, el porcentaje 26.65, sube a 27.00; Castellanos Eduardo de Jesús, promedio 77.18, porcentaje 23.15.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 23.00, se queda en 23.00.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ceceña Cubría Leopoldo, tiene 81.00 de promedio, el porcentaje es de 24.30, queda en 24.00; Cerezo Vélez José Félix, tiene 77.64 de promedio, 23.29 es el porcentaje, queda en 23.00; Cid García Alfredo, tiene

promedio de 85.00, el 30% es de 25.50, queda en 25.00; Cienfuegos Salgado David, tiene promedio de 90.82, 27.25 es el 30%, queda en 27.00; Domínguez Balboa Hugo, tiene un promedio de 87.27, el 30% es 26.18, queda en 26.00; Elizondo Gasperín Rafael, tiene 86.91 de promedio, 26.07, queda en 26.00; Garay Morales Leonor, tiene 88.82 de promedio, el 30% es de 26.65, sube a 27; Eduardo Hernández Sánchez, tiene un promedio de 91.92, tiene el 30% 27.55, sube a 28.00; Jakez Gamallo Luis Carlos, tiene un promedio de 74.91, el 30% es 22.47, queda en 22.00; y Espinosa Martínez Roberto, tiene un promedio de 92.18, tiene 27.65 de porcentaje, sube a 28.00.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Comentarios de los señores ministros a estos resultados?

Estando presentes aquí todos los aspirantes al cargo, con la venia de los señores ministros les consulto si alguno de ellos tiene alguna objeción a las calificaciones asignadas, los puntos finales.

No habiendo ninguna manifestación, hago la declaratoria de que éstos son los puntos oficialmente obtenidos en esta sesión; y habiendo agotado el propósito de esta sesión solemne, la levanto y convoco a los señores ministros para la que tendrá lugar el día de mañana, a las diez de la mañana también.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS.)